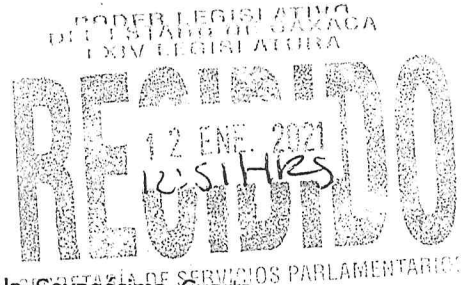


ASUNTO: se adiciona un segundo párrafo a la fracción XL del artículo 37 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Quien suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 12 de enero del 2021

MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
GONZÁLES
NON DE
GISLAY

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Quien suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.¹

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas

¹ Carbonell, Miguel, "Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana" en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.

bajo los nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

PRIMERO.- En la lucha incansable para facilitar la vida del hombre se han realizado diversos inventos a lo largo de la historia universal, entre ellos la invención del uso del automóvil, la cual trajo consigo la necesidad de generarse espacios para el uso de los estacionamientos gratuitos en la vía pública considerando que un estacionamiento gratuito es un patrimonio común de la ciudadanía.

Al paso de los años la población comenzó a utilizar el automóvil para todo tipo de labores tales como para ir al trabajo, a la escuela, a jugar, comprar, etc., los nuevos edificios públicos y privados que se empezaron a construir comenzaron a proporcionar una mayor cantidad de estacionamientos para satisfacer la demanda por estacionamientos gratuitos.

SEGUNDO.- Hoy, los estacionamientos son una herramienta de planificación y diseño urbano en el Estado, así como para agilizar el tránsito vehicular. La existencia de estacionamientos gratuitos o a bajo precio genera que las personas tengan el incentivo de utilizarlos libremente. Más aún elimina la posibilidad de dejar sus vehículos en la vía pública ante la creciente inseguridad y caos vial que esto genera.

TERCERO.- ahora bien, lo preocupante es el abuso de todas aquellas plazas comerciales que realizan un cobro por el uso del estacionamiento, toda vez que; cuando una persona compra en un centro comercial, tienda de autoservicio, plaza o acude a ver una película en el cine o come en un restaurante, al momento de realizar estas actividades ya se está pagando por el uso del estacionamiento de manera indirecta debido a que su costo está incluido en el precio de los productos, el servicio, la comida, boleto de cine y demás bienes y servicios que ofrece dicho centro o plaza comercial. Es decir, el consumidor no paga por el estacionamiento como automovilista, sin embargo, en su rol como consumidor si realiza este pago; incluso las personas que no tienen un automóvil tienen que pagar por el estacionamiento gratuito subsidiando al usuario de automóvil.

En lo que va de los últimos 3 años a la fecha en el estado de Oaxaca, existe mucha inconformidad por parte de los consumidores sobre el pésimo servicio o el cobro indebido e injusto de los estacionamientos en los centros comerciales o plazas, tiendas de autoservicio, hospitales, clínicas, cines, terminales de transporte aéreo y terrestre, restaurantes, bares, entre otros establecimientos mercantiles con los que deben contar por obligación en cumplimiento a las leyes y ordenamientos que obligan a tenerlos, mitigar problemas vehiculares y no para generarles un negocio

adicional, ya que deben ser estacionamientos privados para el uso de los clientes de esa tienda, pues su ausencia afecta notoriamente la economía de los consumidores en diversos aspectos, permitiendo que los usuarios saturen las calles y las principales avenidas de nuestras ciudades a causa de los vehículos estacionados en ellas a veces hasta en doble fila.

CUARTO.- La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 1º, fracción III establece uno de los principales objetivos de su razón decir: "Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.

En concreto, la gratuidad en el uso de los estacionamientos en establecimientos mercantiles con superficies superiores a los 100 metros cuadrados, supondría un beneficio para los consumidores, considerando que la utilización de tal servicio no es sino, en la mayoría de los casos, para trasladar la propia mercancía de los centros de comercio hacia los hogares. Por esto, el objetivo de la presente iniciativa consiste en instituir este servicio de manera gratuita, en favor de la mayor cantidad de clientes posibles, por lo que es indispensable que la gratuidad que se propone sea de efecto retroactivo. Por otro lado, esta iniciativa responde a una legítima demanda social que clama por detener las prácticas de cobro injustificado de un servicio que este tipo de empresas están obligadas a brindar por ley; servicio por el que, de hecho, los consumidores pagaron desde el momento en el que compraron cualquier mercancía.

Con lo anterior, se busca dar respuesta a una demanda ciudadana justa que evitará que se siga abusando en el cobro por la utilización de un estacionamiento, ya que representa un gasto significativo para millones de mexicanos que requieren de este servicio.

De acuerdo con los argumentos vertidos en este proyecto con Iniciativa de ley, es necesario revisar las normas vigentes para adecuarlas a la actualidad y para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA	
<p>Artículo 37. Corresponde a la secretaria:</p> <p>I... a la XXXIX...</p> <p>XL. Emitir, sin perjuicio de las competencias de los Municipios, los estudios que contribuyan a determinar el diseño, la ubicación, construcción, tarifas y el funcionamiento de los estacionamientos públicos; así como la política integral de estacionamientos públicos en el Estado de Oaxaca, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XLI a la XLIII</p>	<p>Artículo 37. Corresponde a la secretaria:</p> <p>I... a la XXXIX...</p> <p>XL. Emitir, sin perjuicio de las competencias de los Municipios, los estudios que contribuyan a determinar el diseño, la ubicación, construcción, tarifas y el funcionamiento de los estacionamientos públicos; así como la política integral de estacionamientos públicos en el Estado de Oaxaca, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>Tratándose de estacionamientos vinculados a establecimientos comerciales, el uso de los cajones de estacionamientos será gratuito, de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 198 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, exceptuando a aquellos estacionamientos que sean administrados por personas cuya actividad sea exclusivamente brindar el servicio de estacionamiento;</p> <p>XLI a la XLIII</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

UNICO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XL del artículo 37 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 37. Corresponde a la secretaria:

I... a la XXXIX...

XL. Emitir, sin perjuicio de las competencias de los Municipios, los estudios que contribuyan a determinar el diseño, la ubicación, construcción, tarifas y el funcionamiento de los estacionamientos públicos; así como la política integral de estacionamientos públicos en el Estado de Oaxaca, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Tratándose de estacionamientos vinculados a establecimientos comerciales, el uso de los cajones de estacionamientos será gratuito, de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 198 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, exceptuando a aquellos estacionamientos que sean administrados por personas cuya actividad sea exclusivamente brindar el servicio de estacionamiento;

XLI... a la XLIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpa, Oaxaca, a 12 de enero del 2021.


MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.